

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES BLUMAR S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA SALMONES
BLUMAR S.A.

VALPARAÍSO, **27 JUL 2021**

R. EX. N° 2134

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 634, de fecha 09 de julio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 22375544 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 641 y N° Digital 1140, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 641, modificada mediante Resolución Exenta N° Digital 1140, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., para los centros códigos N° 110168 y N° 110169, de titularidad de Salmones Ice Val Limitada, y para el centro código N° 110438 de titularidad de Entrevientos S.A., cuyo arrendatario es Salmones Blumar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 22375544 de 2021, Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 641, modificada mediante Resolución Exenta N° Digital 1140, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 641, modificada mediante Resolución Exenta N° Digital 1140, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, para los centros códigos N° 110168 y N° 110169, de titularidad de Salmones Ice Val Limitada, R.U.T. N° 78.587.260-6, y para el centro código N° 110438 de titularidad de Entrevientos S.A. R.U.T. N° 96.569.600-8, cuyo arrendatario es Salmones Blumar S.A., todos con domicilio para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, Oficina N° 1202, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20068933 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 22375544 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
21C	110831	Salmón del atlántico	864.000	16	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110438	Salmón del atlántico	1.009.120	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110168	Salmón del atlántico	885.374	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



26B	110169	Salmón coho	835.019	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	839.980	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 634 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 634 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MOV/FUM



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 634

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 641, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021.

FECHA : 09 DE JULIO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 641 de fecha 05 de marzo del año 2021, modificada por la Resolución Exenta Digital N° 1140, de fecha 19 de abril de 2021, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N°19808608, rectificado mediante documento C. I. V. (SUBPESCA) N° 20068933 de 2021, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A., R.U.T. N° 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 22375544 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios en el Programa de Manejo Individual, para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110168 y N° 110169, de titularidad de Salmones Ice Val Limitada R.U.T. N° 78.587.260-6, cuyo arrendatario es Salmones Blumar S. A., como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110168, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 898.006 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 885.374 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110169, el que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, de manera de ingresar, en cada ciclo,

839.980 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone la disminución en el número de peces a sembrar en el primer ciclo de operación, de manera de ingresar 835.019 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que el requerimiento obedece a una situación operacional y fáctica de menor disponibilidad de smolts en agua dulce que abastecen los centros en mar. Adicionalmente, el titular manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, el centro código SIEP N° 110168 se encuentran en operación. Cabe señalar que la declaración de siembra efectiva fue hecha ante Subsecretaría el mismo día en que se ingresó la solicitud de modificación.
4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 169 de fecha 18 de febrero de 2021, se debe señalar lo siguiente:
 - Los centros de cultivo códigos SIEP N° 110168 y N° 110169 no poseen RCA, contando ambos con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite máximo será la densidad estimada, de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros sujetos a modificación presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 641 de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 19808608, rectificado mediante documento C. I. V. (SUBPESCA) N° 20068933, ambos de 2021, aprobado previamente por Resolución Exenta Digital N° 1140 de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 22375544 de 2021.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 641 de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
21C	110831	Salmón del atlántico	864.000	16	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110438	Salmón del atlántico	1.009.120	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110168	Salmón del atlántico	885.374	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110169	Salmón coho	835.019	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	839.980	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.


5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 641 de 2021.



EUGENIO ZAMORANO VELALOBOS
Jefe División de Acuicultura



ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 22375544 de 2021.